



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ANGELICA LONDOÑO URIBE
RADICADO	2022-00010-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	321

I.- ANTECEDENTES.

La señora ANGELICA LONDOÑO URIBE, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de Pertenencia.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamientos de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

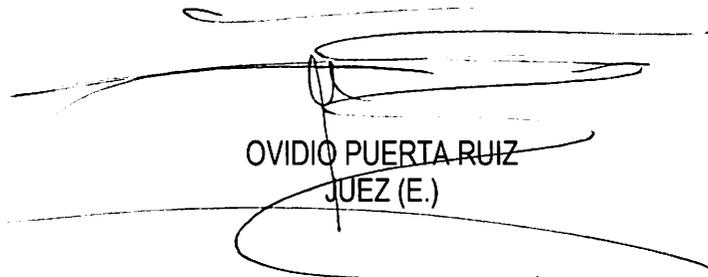
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a ANGELICA LONDOÑO URIBE, por lo cual la citada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO.- Designese a la abogada AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL para que asuma la representación judicial de ANGELICA LONDOÑO URIBE, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem, la cual asesorara jurídicamente a la peticionaria y adelantará el proceso, si hay lugar al mismo.

TERCERO.- Si la señora obtiene un provecho económico por razón del proceso deberá pagar a la Dra. AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, el 20% de tal provecho, según lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 80
virtualmente hoy 14 de octubre de 2022 de conformidad con la ley
2213 de 2022.**

**ARGEMIRO CARDONA
SECRETARIO A.**